INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 012/2.018.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION PARA "ADQUISICIÓN DE CLINKER", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 12 de Diciembre de 2.018.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE CLINKER",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Resolución PR 225/2018** del 10 de agosto del corriente, se declara desierto el proceso de ***Licitación Pública Internacional SBE 07/2018 "Adquisición de Clinker"*** teniendo en cuenta que la empresas que han presentado ofertas no cumplieron con la presentación de las documentaciones citadas en el Pliego de Bases y Condiciones, y

Que por **Resolución PR 107/2018** del 29 de octubre del corriente, se resuelve la cancelación ***Contratación por la Vía de la Excepción N° 100/2018 para la "Adquisición de Clinker",*** que conforme al informe del comité de evaluación, las ofertas se apartan de las estimaciones de costos, previsiones presupuestarias, plazos de entrega y realidades logísticas, requeridas por la inc.

Que por **Resolución PR 143/2018** del 07 de noviembre del corriente, se resuelve la cancelación ***Licitación Pública Internacional SBE 71/2018 "Adquisición de Clinker- Ad Referéndum",*** que conforme a la Resolución DNCP 4193/18 se ha tomado la decisión de rever las condiciones del llamado, y teniendo en cuenta que se encontraba en curso un llamado por la vía de la excepción para cubrir la urgencia inmediata.

Que por **Resolución PR 149/2018** del 09 de noviembre del corriente, se resuelve la cancelación ***Contratación por la Vía de la Excepción N° 100/2018 para la "Adquisición de Clinker- Ad Referéndum",*** que por prudencia presupuestaria se ha resuelto la cancelación del mismo, pues no se contaba con certeza de que la ampliación presupuestaria solicitada por esta institución en mayo del corriente sea tratada en los plazos necesarios para continuar con el proceso de contratación.

Que por **Carta Interna GI N° ___/2018** de la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para Adquisición de 30.000 toneladas de clinker, bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

Teniendo en cuenta dichos supuestos, la Gerencia Industrial sigue informando lo siguiente: *"…Actualmente no tenemos un stock de seguridad para casos de paro del horno, ya que lo que se produce de* ***clinker estamos utilizando en su totalidad para la producción de cemento****, debido a esto* ***necesitamos la urgente provisión de esta materia prima en Villeta*** *antes de la fecha de parada para no comprometer el abastecimiento necesario de clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento. Así mismo, adicionalmente, se consideran otras variables a tener en cuenta para cuantificar la cantidad de Clinker a disponer en Villeta. De esta forma, una vez concluidos los trabajos del paro del horno, se tendrá un tiempo de producción, más el tiempo logístico de llenado de barcaza, transporte fluvial, amarre, descarga y molienda, para poder tener finalmente cemento en el mercado, cuyo origen sea la producción nacional. Por consiguiente la cantidad mínima de clinker a adquirir deberá incluir el tiempo completo de carga y logística para traslado de 15 días, sumado al tiempo de parada,* ***que serían aproximadamente 45 días en total que deberán ser cubiertos con clinker importado.*** *Teniendo en cuenta lo expresado en los fundamentos técnicos* ***la urgencia de dicho llamado es a afectos de un rápido abastecimiento de clinker que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento una vez que indefectiblemente el horno deba parar.***

A fin de argumentar más la compra por vía de la excepción y de la urgencia de la adquisición sigue expresando: *"…La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Además de provocar la escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continúa por parte de la INC al cliente.*
La importancia de esta adquisición es evitar el daño patrimonial de la INC prolongando el uso del horno indebidamente en condiciones anormales de servicio, que hacen referencia al espesor de los ladrillos, la pérdida económica y los costos indirectos. De igual forma la escasez de cemento en el sector de obras se podría traducir en una gran inflación de costos para el sector productivo de la construcción.

La **Carta Interna GI N° 293/2018** de la Gerencia Industrial, concluye solicitando lo siguiente: ***"…****Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el* ***Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- *30.000 toneladas., de clinker con plazo de entrega dentro de los 35 días de la firma del contrato.*

Cabe resaltar que esta adquisición se encontraba sujeta a un pedido de ampliación presupuestaria solicitada por esta institución en mayo del corriente y la cual ha sido aprobada por el congreso en fecha 28 de noviembre del corriente y cuya promulgación de decreto se encuentra en trámite, estimamos que la misma se concretaría en el transcurso de la semana.

Asimismo es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor fueron entorpeciendo la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"…Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a*

los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"…Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Industrial y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre procesos de declaración desierta y cancelaciones, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC

V°B°

Abog. ERNESTO BENITEZ
Gerente General
Industria Nacional del Cemento